



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

**CONVOCATORIA Nº 8
1 PLAZA ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
TURNO LIBRE CONSOLIDACIÓN**

ANUNCIO Nº 7

El Tribunal Calificador, por unanimidad, ha acordado:

PRIMERO.- Hacer pública la **relación de aspirantes que han superado el segundo ejercicio**, con las calificaciones otorgadas a los mismos:

Opositor	DNI-NIE	Nombre	Ejer 2
3	***0205**	PELEGRÍN JIMÉNEZ, JOSE MIGUEL	5,00
5	***7685**	PÉREZ CAMPOS, GEMA	6,00
16	***3112**	PUERTO MARTÍNEZ, FRANCISCO	5,00
18	***7630**	REQUENA RUGERO, NATALIA	7,75
29	***4176**	SÁEZ REQUENA, Mº JOSÉ	7,00
32	***0861**	SÁNCHEZ SÁLAS, MARIA TERESA	5,50
44	***5817**	TERÁN MELERO, MARÍA RAQUEL	5,00
50	***9270**	TRIGUERO RAMÓN, NATIVIDAD	6,30
61	***6413**	AGULLÓ PASTOR, RAQUEL	5,00
76	***4045**	BRICIO TRIVIÑO, MARIA CARMEN	6,80
88	***6770**	CASARRUBIO SÁNCHEZ, EMMA	5,00
91	***5816**	CONTRERAS SIRVENT, MARÍA	5,00
96	***5852**	DE LA TORRE GONZÁLEZ, SANTIAGO	6,30
102	***5477**	ESPINÓS CRESPO, MARÍA PILAR	7,80
108	***7997**	FONTAN LUSQUÍÑOS, MARÍA MÓNICA	5,00
111	***6760**	FUJIOKA BURILLO, HARUE MARÍA	9,30
134	***2307**	IGLESIAS ARNAIZ, ANA	5,50
146	***7079**	LÓPEZ SEGURA, PAULA	5,00
148	***2062**	MAÑOGIL FERRANDO, VANESA	9,25
168	***3096**	MONTOYA FERNÁNDEZ, CAROLINA MANUELA	5,00



Las **CALIFICACIONES TOTALES DE LA FASE DE OPOSICIÓN** del proceso selectivo, suma de las calificaciones de los dos ejercicios que la componen, son las siguientes:

Aspirante	DNI-NIE	Nombre	Ejercicio 1	Ejercicio 2	TOTAL OPOSICIÓN
3	***0205**	PELEGRÍN JIMÉNEZ, JOSE MIGUEL	7,00	5,00	12
5	***7685**	PÉREZ CAMPOS, GEMA	7,75	6,00	13,75
16	***3112**	PUERTO MARTÍNEZ, FRANCISCO	9,00	5,00	14
18	***7630**	REQUENA RUGERO, NATALIA	9,25	7,75	17
29	***4176**	SÁEZ REQUENA, Mº JOSÉ	8,50	7,00	15,5
32	***0861**	SÁNCHEZ SÁLAS, MARIA TERESA	8,50	5,50	14
44	***5817**	TERÁN MELERO, MARÍA RAQUEL	9,00	5,00	14
50	***9270**	TRIGUERO RAMÓN, NATIVIDAD	7,00	6,30	13,30
61	***6413**	AGULLÓ PASTOR, RAQUEL	7,50	5,00	12,5
76	***4045**	BRICIO TRIVIÑO, MARIA CARMEN	7,50	6,80	14,3
88	***6770**	CASARRUBIO SÁNCHEZ, EMMA	8,50	5,00	13,5
91	***5816**	CONTRERAS SIRVENT, MARÍA	7,25	5,00	12,25
96	***5852**	DE LA TORRE GONZÁLEZ, SANTIAGO	7,75	6,30	14,05
102	***5477**	ESPINÓS CRESPO, MARÍA PILAR	7,50	7,80	15,3
108	***7997**	FONTAN LUSQUIÑOS, MARÍA MÓNICA	8,50	5,00	13,5
111	***6760**	FUJIOKA BURILLO, HARUE MARÍA	8,00	9,30	17,3
134	***2307**	IGLESIAS ARNAIZ, ANA	8,00	5,50	13,5
146	***7079**	LÓPEZ SEGURA, PAULA	8,25	5,00	13,25
148	***2062**	MAÑOGIL FERRANDO, VANESA	7,00	9,25	16,25
168	***3096**	MONTOYA FERNÁNDEZ, CAROLINA MANUELA	9,00	5,00	14



SEGUNDO.- Hacer públicos los criterios de corrección de los casos prácticos que forman el segundo ejercicio (Anexo).

TERCERO.- Conceder a los aspirantes que deseen revisar su segundo ejercicio el plazo de TRES DÍAS HÁBILES desde la publicación del presente Anuncio para solicitar dicha revisión.

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA REVISIÓN: El aspirante que desee revisar su segundo ejercicio deberá dirigir un correo electrónico a la dirección rrhh.revisiones_convocatoria8@alicante.es, indicando en el campo Asunto lo siguiente: "CONVOCATORIA N° 8, 1 PLAZA ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL LIBRE CONSOLIDACIÓN REVISIÓN SEGUNDO EJERCICIO"; en el cuerpo del mensaje deberá identificarse mediante su nombre y apellidos y número de DNI y solicitar expresamente la revisión del segundo ejercicio.

Se hace constar expresamente que dicha dirección de correo únicamente está habilitada para recepcionar las solicitudes de revisión, sin que sea medio apto ni válido para el resto de comunicaciones que los aspirantes deseen dirigir al Tribunal Calificador

Se fija como **fecha de revisión el Jueves 19 de mayo a las 13:00 horas** en el Servicio de Recursos Humanos, sito en calle **Cervantes n.º 3**

CUARTO.- Los aspirantes que han superado la fase de oposición deberán **aportar los documentos que acrediten los méritos alegados en sus instancias** de participación en el proceso selectivo, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** desde la publicación del presente anuncio, mediante instancia dirigida al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alicante.

En la instancia deberá identificar el número de la convocatoria, nombre de la plaza y turno al que corresponde la documentación que aporta y deberá hacer constar expresamente el concepto "APORTACIÓN DE MÉRITOS". Dicha documentación de los méritos **DEBERÁ PRESENTARSE CONJUNTAMENTE EN UN ÚNICO PDF.**

En Alicante, en la fecha que consta en la firma digital impresa en este documento.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo.: Lucía Andrés-Vázquez Alba.



ANEXO SOLUCIONES CASOS PRÁCTICOS

PRIMER CASO PRÁCTICO.

D. José Pérez Martínez es funcionario en el Ayuntamiento de Alicante, donde ocupa una plaza de Trabajador Social encuadrada en el subgrupo A2

Actualmente, el Sr. Pérez Martínez ocupa un puesto de Coordinador de Centro Social, de adscripción a funcionarios del Subgrupo A2, que obtuvo como primer destino cuando tomó posesión hace 5 años

El Sr. Pérez Martínez está afiliado a partido BB, que ha decidido presentarlo como candidato en las elecciones municipales. Celebradas las elecciones, el Sr. Pérez Martínez es proclamado Concejel del Ayuntamiento de Alicante. El Alcalde le nombra Tercer Teniente de Alcalde, pero el Sr. Pérez Martínez renuncia a la dedicación exclusiva y no percibirá sueldo como Concejel. El Sr. Pérez Martínez es nombrado también Concejel Delegado de Personal.

Meses después de constituida la Corporación, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que afecta al puesto de Coordinador de Centro Social asignándole un nivel 27 de Complemento de Destino.

1. ¿Es compatible el cargo de Concejel con el puesto de funcionario que ocupa ?
¿En que situación administrativa queda en su condición de funcionario del Ayuntamiento de Alicante cuando toma posesión del cargo de Concejel?. ¿Que retribuciones cobrará el Sr. Pérez Martínez como Concejel?
2. ¿Cuántos miembros compondrán la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ?
¿Formará el Sr. Pérez Martínez parte de ella? ¿Quien le delega las competencias de Personal?
3. En relación con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada valore:
 1. La participación, del Sr. Pérez Martínez, en la Junta de Gobierno Local que la aprueba.
 2. La asignación del complemento de destino nivel 27 al puesto de Coordinador de Centro Social
4. ¿Qué recursos y en qué plazo pueden interponerse contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno?.
5. D. José Pérez Martínez cesa como concejal el 30 de enero de 2022 y solicita su reingreso al puesto que ocupaba en el Ayuntamiento de Alicante por escrito presentado en el registro municipal el 1 de marzo de 2022. Valore si tiene derecho a incorporarse al puesto que ocupaba y en que plazo.



1.- ¿Es compatible el cargo de Concejal con el puesto de funcionario que ocupa ? ¿En que situación administrativa queda en su condición de funcionario del Ayuntamiento de Alicante cuando toma posesión del cargo de Concejal?. ¿Que retribuciones cobrará el Sr. Pérez Martínez como Concejal?

No es compatible el puesto de funcionario y concejal en la misma corporación local. Conforme al art. 74.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que los miembros de las Corporaciones locales quedan en **situación de servicios especiales** en los siguientes supuestos:

- **Cuando sean funcionarios de la propia Corporación para la que han sido elegidos.**
- Cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones públicas y desempeñen en la Corporación para la que han sido elegidos un cargo retribuido y de dedicación exclusiva.

La situación de servicios especiales es regulada por el art. 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), de tal forma que los funcionarios que se encuentren en esta situación:

- percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como personal funcionario de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento.
- esta situación les supone el cómputo del tiempo de permanencia en la misma a efectos de reconocimiento de antigüedad, promoción interna, ascensos y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Si no tiene dedicación exclusiva como Concejal solo percibirá los trienios art. 87.2 del TREBEP y las asistencias a los órganos colegiados conforme al artículo 75. 3. de la LRBRL. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

2.- ¿Cuántos miembros compondrán la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ? ¿Formará el Sr. Pérez Martínez parte de ella? ¿Quien le delega las competencias de Personal?

Conforme al art. 20.1.b) LRBRL, la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.

Al ser Alicante municipio capital de Provincia y al tener una población superior a 175.000 habitantes, conforme al art. 121.1.b) pertenece al régimen de gran población.

Conforme al art. 126.2 LRBRL, corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno.

Conforme al art. 125.1 LRBRL, el Alcalde puede nombrar entre los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Como el Sr. Pérez Martínez fue nombrado Tercer Teniente de Alcalde, necesariamente debía formar parte de la Junta de Gobierno Local.



La Delegación de las competencias de Personal las deberá realizar tanto el Alcalde (art. 124 de la LRBRL,) como la Junta de Gobierno Local (art. 127 LRBRL,)

3.- En relación con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada valere:

- 1. La participación, del Sr. Pérez Martínez, en la Junta de Gobierno Local que la aprueba.**
- 2. La asignación del complemento de destino nivel 27 al puesto de Coordinador de Centro Social**

Conforme al art. 127.1.h) LRBRL, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar la relación de puestos de trabajo, atribución cuyo ejercicio es indelegable conforme al art. 127.2 LRBRL.

El art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) determina las circunstancias en las cuales las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones deberán abstenerse, entre las que se encuentra tener interés personal en el asunto de que se trate.

Como vimos, si bien el Sr. Pérez Martínez se encuentra en situación de servicios especiales, tiene derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Por tanto, siendo miembro de la Junta de Gobierno Local, debería abstenerse de participar en la deliberación y votación de este asunto, pues tiene un interés personal.

En caso de que no lo hiciera, conforme al apartado 4 del referido art. 23 LRJSP, su actuación no implicaría, necesariamente, la invalidez del acto. En cualquier caso, conforme al apartado 5 del mismo artículo, lo que sí daría lugar la no abstención es a responsabilidad.

En referencia al incremento al nivel de CD 30 del puesto de Coordinador de Centro Social los niveles máximo de CD para cada subgrupo estan determinados:

861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, modificado por Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, en lo relativo al complemento de destino de los funcionarios de Administración Local que establece que *“Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado”*.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado en su art.71

Artículo 71. Intervalos de niveles.

1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	20	30
Grupo B	16	26
Grupo C	11	22
Grupo D	9	18
Grupo E	7	14

En referencia a la Disposición transitoria tercera del TREBP. Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.



1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

Por lo tanto no se podría asignar el nivel 27 a un puesto del Subgrupo A2

4.- ¿Qué recurso administrativo y en qué plazo puede interponerse contra el acuerdo de la Junta de Gobierno?

Conforme al art. 52.2. a) LRBRL, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local. En consecuencia, conforme al art. 123.1 LPACAP, el recurso administrativo que se podría interponer es el potestativo de reposición, disponiendo para ello del plazo de un mes, conforme al art. 124.1 LPACAP, por tratarse de un acto expreso.

El recurso de reposición tiene carácter potestativo: conforme al art. 116 LPACAP, podemos interponerlo, ante el mismo órgano que dictó el acto (la Junta de Gobierno Local), o bien impugnar el acto directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresa o presuntamente. Al respecto, conforme al art. 124.2 LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

5.- D. José Pérez Martínez, por motivos personales, cesa como concejal el 30 de enero de 2022 y solicita su reingreso al puesto que ocupaba en el Ayuntamiento de Alicante por escrito presentado en el registro municipal el 1 de marzo de 2022. Valore si tiene derecho a incorporarse al puesto que ocupaba y en que plazo.

La reincorporación como empleado público la tiene que solicitar por medios electrónicos Art. 14 de la LPACAP

Conforme al Artículo 143.2 (*El reingreso al servicio activo habrá de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la causa que dio lugar a la situación de servicios especiales. El incumplimiento de esta obligación determinará la declaración en la situación de excedencia voluntaria por interés particular*) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, deberá ser declarado en excedencia voluntaria por interés particular al haber solicitado la reincorporación fuera de plazo art. 30. 4 de la LPACAP (4. *Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.*)

Deberá ser declarado en situación de Excedencia voluntaria por interés particular y no se podrá reincorporar hasta pasados 2 años



SEGUNDO CASO PRÁCTICO

La Organización "**TODOS UCRANIA**" promueve una concentración para el próximo 19 de abril a las 12 horas en la Plaza de la Montañeta de Alicante con el fin de reivindicar el fin de la Guerra con Rusia.

Siendo la pretensión de la Organización cumplir con todos los trámites necesarios para realizar dicha actividad de acuerdo con la legalidad, presenta escrito de comunicación de concentración en el Registro Electrónico del Prop de la Generalitat Valenciana el 8 de abril.

Por otro lado, en la misma ubicación desea instalar un escenario y una pantalla para poder proyectar imágenes de las devastadoras consecuencias de la guerra, micrófonos para leer un comunicado así como ambientación musical.

La Entidad Organizadora no recibe contestación expresa por parte de la Administración con respecto a las solicitudes presentadas.

Se plantean las siguientes cuestiones:

1. **¿ Cómo debía proceder la Organización interesada para llevar a cabo el acto que desea promover de conformidad con la legislación vigente? ¿Cuál sería el órgano competente?**
2. **Razone si es correcta la presentación de la solicitud en el Registro Electrónico del Prop de la Generalitat Valenciana. Plazos y lugar de presentación, persona o entidad competente para la presentación.**
3. **En relación con la intención de instalar un escenario y la pantalla en vía pública, explique si sería necesario algún permiso adicional, que plazo se dispone para solicitarlo y que órgano sería en competente para resolver en su caso.**
4. **¿ Cuáles serían los efectos del silencio administrativo en ambos supuestos planteados?**
5. **¿ Se podría haber dictado acuerdo de acumulación de ambas solicitudes?**

SOLUCIONES:

1. **¿ Cómo debía proceder la Organización interesada para llevar a cabo el acto que desea promover de conformidad con la legislación vigente y en qué plazos? ¿Cuál sería el órgano competente?**

La Constitución Española de 1978 recoge dentro de la **Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas** el **derecho de reunión**, en concreto, en su artículo 21:

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.



2. En los casos de reuniones **en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad**, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Por su parte, el derecho de reunión se encuentra desarrollado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el cual establece en su artículo primero:

- “1. *El derecho de reunión pacífica y sin armas, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.*
2. *A los efectos de la presente Ley, se entiende por reunión la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas, con finalidad determinada.*
3. *Son reuniones ilícitas las así tipificadas por las Leyes penales.”*

Por otro lado, el artículo octavo de la Ley Orgánica 9/1983 señala expresamente:

“La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo.”

En el caso presente, nos encontramos ante un supuesto de ejercicio de derecho de reunión al efectuarse en un lugar de tránsito público, la Plaza de la Montañeta, por tanto la Organización “Todos por Ucrania” deberá comunicar con carácter previo a la autoridad gubernativa, en este caso la Subdelegación del Gobierno, su intención de efectuar la concentración con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo.

2. Razone si es correcta la presentación de la solicitud en el Registro Electrónico del Prop de la Generalitat Valenciana. Plazos y lugar de presentación, persona o entidad competente para la presentación.

Si, es correcta la presentación, porque el interesado presenta la solicitud conforme a lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas (en adelante LPACAP). Así dice el artículo: Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1a Sujetos del artículo 2.1: La Administración General del Estado., Administraciones de las Comunidades Autónomas., Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Por lo expuesto, respondiendo a la pregunta del lugar de presentación, la Organización ha presentado la comunicación en el Registro Electrónico General de del Prop de la Generalitat Valenciana correctamente conforme al apartado a) de dicho artículo.



En cuanto a los plazos de presentación, entendemos que la Organización ha presentado en plazo la comunicación al efectuarlo con una antelación mínima de 10 días naturales, según el presente supuesto, se presenta la comunicación el 8 de abril con la intención de celebrar la concentración el 19 de abril, por lo que con la antelación mínima exigida.

En cuanto a la persona o entidad competente para la presentación, al tratarse de una persona jurídica "la comunicación deberá hacerse por su representante" tal y como establece el artículo octavo de la Ley Orgánica 9/1983:

"La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo. **Si se tratare de personas jurídicas la comunicación deberá hacerse por su representante.**"

3. En relación con la intención de instalar un escenario en vía pública, explique si sería necesario algún permiso adicional, ante qué órgano y plazos en su caso.

En contestación a si sería necesario un permiso de instalación para el escenario, la respuesta es afirmativa correspondiendo a la autoridad competente otorgarlo, en este caso, debemos acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la cual en su artículo 127. 1 e), establece como atribución de la Junta de Gobierno Local "La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano".

En lo referente al plazo de solicitud, no viene regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá estarse a lo que disponga la correspondiente Ordenanza Municipal que regule este tipo de permiso.

En cuanto al plazo para resolver si que viene regulado en la Ley 39/2015 art 21.3 según el cual "3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".

4. ¿ Cuáles serían los efectos del silencio administrativo en ambos supuestos planteados?

Para responder a esta pregunta tenemos que distinguir, por un lado, el primero de los casos se trata del ejercicio del derecho de reunión, por lo que de conformidad al artículo tercero.1 de la Ley Orgánica 9/1983 "Ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización" por lo que en este caso de mera comunicación no operaría el silencio administrativo.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de licencia para la instalación de un escenario dirigida al Ayuntamiento, debemos entender el silencio conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015 como negativo, ya que según dicho artículo:



“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos...cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público...”

5. ¿ Se podría haber dictado acuerdo de acumulación de ambas solicitudes?

El artículo 57 de la LPACAP, establece que “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, **siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento**. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”

En vista de lo anterior, no sería ajustado a derecho el acuerdo de acumulación, ya que son órganos distintos los que deberán tramitar y resolver cada uno de los procedimientos, además de no guardar identidad sustancial o íntima conexión, al tratarse, por un lado, de una comunicación de una concentración y, por otro, de una solicitud de instalación de un escenario en vía pública.

